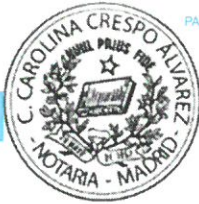


09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1G5563885

RISCAL 11 NOTARIOS C.B.
NOTARIOS DE MADRID

C/Marqués de Riscal nº 11, pl 2
28010 MADRID
Teléfonos. 91 319 97 95 - 91 319 83 42
Fax 91 702 35 42 - 91 319 83 47

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS RELATIVOS A LA
APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS
OTORGADA POR LA FUNDACIÓN ECOMAR. -----

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. --

En MADRID, a diez de diciembre de dos mil
veinticuatro. -----

Ante mí, C. CAROLINA CRESPO ÁLVAREZ, Notario
del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia
en la misma, -----

----- COMPARECE -----

DOÑA THERESA-MARÍA ZABELL LUCAS, nacida el día
22 de mayo de 1965, divorciada, empresaria del
sector del deporte y medio ambiente, vecina de
Madrid con domicilio en la calle del General Díaz
Porlier, número 45. Con DNI-NIF número 27390303V. --

INTERVIENE en nombre y representación, como
Presidenta del Patronato de la FUNDACIÓN ECOMAR,
domiciliada en Madrid calle de Montesa número 16,

bajo D, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid el día 3 de marzo de 1999, autorizada por Don Valerio Pérez de Madrid y Palá bajo el número 844 de orden de su protocolo, modificados y renovados sus estatutos mediante escritura otorgada en Madrid el día 31 de agosto de 2006, autorizada por Don Rafael Bonardell Lenzano bajo el número 3.198 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 07-0001. -----

Con CIF número G82293846. Yo, el Notario, hago constar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Notariado, que he consultado la lista de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de números de identificación fiscal revocados a través del acceso habilitado en el Sistema Integrado de Gestión del Notariado (SIGNO), resultando que la mercantil aquí representada no figura en dicha lista, por lo que procede el otorgamiento de esta escritura. -----

Facultades para este otorgamiento. Para el cargo que ejerce fue designada por tiempo indefinido

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563884

por acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su reunión de fecha 6 de marzo de 2019, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid el día 6 de marzo de 2019 autorizada por mí, la Notario infrascrito, bajo el número 230 de orden de protocolo; reelegida por acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su reunión de fecha 26 de noviembre de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada en Madrid el día 10 de mayo de 2021, autorizada por mí, el Notario infrascrito, bajo el número 655 de orden de protocolo. -----

Se halla especialmente facultada para la presente por acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2024, según consta recogido en la certificación expedida por Doña María Wandosell Alcina, en su calidad de Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno de la Presidenta la propia compareciente. Un

ejemplar de dicha certificación me entrega y dejo unida a la presente, considerando legítimas las firmas que la autorizan por ser idénticas a otras de las mismas señoras que obran en mi protocolo y a la vista de su contenido, bajo mi responsabilidad suficiente para el otorgamiento de la presente. ----

Titularidad real. A los efectos previstos en la Ley 10/2010, hace constar la Sra. compareciente que la titularidad real de su representada no ha variado respecto del contenido de la Base de Datos de Titularidad Real a la que accedo telemáticamente. --

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad necesaria para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS y, al efecto, -----

----- **DICE Y DISPONE** -----

La Sra. compareciente en la representación que ejerce, eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación ECOMAR en su reunión de fecha 25 de noviembre de 2024, relativos a la redacción refundida de los Estatutos de la Fundación, consecuencia de las distintas

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1G5563883

modificaciones que han ido produciéndose desde el momento de su constitución. -----

Los acuerdos constan recogidos en la certificación unida y se dan aquí por íntegramente reproducidos a fin de evitar repeticiones innecesarias, a la que obra unido un ejemplar de los estatutos. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dice y otorga la señora compareciente. -

Quedan hechas las reservas y advertencias legales oportunas. -----

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso,

al Notario que suceda al actual en la plaza. Se pueden ejercer los derechos que concede la Ley 15/1999 en la propia Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo.

Leída por mí esta escritura a la señora compareciente por su elección, advertida del derecho que tiene, y al que renuncia, para leerla por sí, presta consentimiento a su contenido, se ratifica y firma conmigo, el Notario. -----

De haber identificado a la compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido, con fotografía y firma, de conformidad con lo previsto en la legislación notarial vigente, de que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada la compareciente, así como de quedar extendido el presente instrumento público, que signo, firmo y rubrico en cuatro folios de papel

DOÑA MARIA WANDOSELL ALCINA, Secretaria del Patronato de la FUNDACION ECOMAR,

CERTIFICO: Que con fecha 9 de diciembre de 2024, en el domicilio social de la entidad, sito en Madrid, calle Montesa nº 16, Bajo D, estando presentes la totalidad de los Patronos, se acuerda, sin necesidad de convocatoria previa celebrar reunión del Patronato, con los siguientes puntos del orden del día:

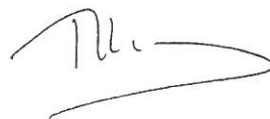
1. Debido a los diversos cambios que se han ido producidos en la redacción de los artículos de los Estatutos de la Fundación ECOMAR, se acuerda para mayor comodidad refundir los mismos aprobando el texto íntegro que se acompaña al presente.
2. Así mismo, se acuerda también facultar expresamente Facultar expresamente a la Secretaria del Patronato Doña María Wandosell Alcina o a la Presidenta del mismo Doña Theresa Zabell Lucas para que una cualquiera de ellas por sí sola, eleve a público los presentes acuerdos, otorgue cuantos documentos públicos y privados sean precisos para la debida eficacia de los anteriores acuerdos, hasta su protocolización notarial e inscripción en el Registro, incluyendo las escrituras de ratificación, rectificación, aclaración y subsanación que fuera necesarias.

Y POR ULTIMO CERTIFICA: Que las firmas y rúbricas de los asistentes a la reunión constan estampadas en el Acta celebrada a continuación de sus respectivos nombres o listado de asistencia; y que dicha acta fue redactada, leída y aprobada por unanimidad de los asistentes al finalizar su celebración.

Y para que conste, y surta los efectos oportunos, expido la presente, en Madrid, a 9 de diciembre de dos mil veinticuatro.

LA SECRETARIA:

Vº Bº LA PRESIDENTA:



09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563882

timbrado exclusivo para documentos notariales, serie IG y números 5553662, 5553663, 5553664 y 5553665, cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, de todo lo cual doy fe. -----

Sigue la firma de la señora compareciente. -----

Signado. Firmado: Carolina Crespo Álvarez.-

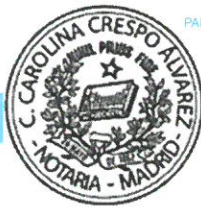
Rubricado y Sellado. -----

LEY DE TASAS 8/89

DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563881

ESTATUTOS FUNDACION ECOMAR

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-

Con la denominación de “**FUNDACION ECOMAR**”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3.- Régimen jurídico.-

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.-

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Montesa nº 16, Bajo D, 28006 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la Legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.-

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio de los estados de España y Portugal.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines.-

Los fines de la Fundación son:

- a) El desarrollo de programas de sensibilización, de acercamiento al entorno marino y de rescate ecológico de los bienes próximos a las costas de España y Portugal, con todos los medios a su alcance.
- b) La promoción y desarrollo del conocimiento del mar en toda su amplitud, lo que incluye la enseñanza de cualquier actividad que tenga su práctica en el mar. Navegación de cualquier índole, cultura del fondo marino, deportivas y cualquier otra que por sus características deba tener lugar en la zona de influencia del mar.

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563880

- c) La organización de cursos destinados al acercamiento del mar a menores que procedan del interior de la Península, así como la mejora de los conocimientos que sobre el mismo tenga los residentes en zonas del litoral.
- d) La organización de seminarios para difundir la cultura del mar, adaptados a la edad de los participantes en los mismos.

Artículo 7.- Actividades fundacionales.-

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- Concesión de ayudas económicas.
- Otorgamiento de subvenciones e instituciones.
- Realización de actividades en centros propios o ajenos.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Realización de estudios, investigaciones, cursos y conferencias.
- Publicaciones, exposiciones y otras actividades culturales.

Artículo 8.- Libertad de actuación.-

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios.-

1. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, aquélla dispensará tales prestaciones a las personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de

imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos.-

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según el acuerdo del Patronato, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarlo en un plazo mayor.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563879

Artículo 11.- Naturaleza.-

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato.-

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.

El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato.

Artículo 13.- Duración del mandato.-

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante seis años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono.-

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Así mismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con forma legitimada notarialmente.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos.-

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades.

- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - Por ceses en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - Por resolución judicial.
 - Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - Por el transcurso del plazo de seis meses de otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
 - Por inasistencia a las sesiones del Patronato, durante un período anual. En este caso la destitución se acreditará mediante acta y certificación suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que se elevará a escritura pública. La destitución será efectiva desde que se notifique al Protectorado.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.
 3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 16.- Organización del Patronato.-

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Existirá también el cargo de Secretario, que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 17.- El Presidente.-

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563878

Artículo 18.- El Vicepresidente.-

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario.-

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- Facultades del Patronato.-

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo o que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sí como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o realizar las preceptivas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- f) Aprobar los planes de actuación anuales, presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la carta de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563877

atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- t) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria.-

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.-

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quorum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.-

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563876

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a él.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono.-

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26.- Otros cargos.-

El Patronato podrá crear comisiones delegadas o comités, nombrar un director o un gerente, así como delegados o apoderados a los que puede encomendar todas aquellas facultades que sean susceptibles de delegación.

TITULO CUARTO
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27.- Patrimonio fundacional.-

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 28.- Dotación de la Fundación.-

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Financiación.-

La Fundación para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración.-

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563875

solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen financiero.-

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determina la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de Actuación. Rendición de Cuentas y Memoria de Actividades.-

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden: el balance de la situación, la cuenta de resultados y la memoria. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, las cuentas anuales formuladas se someterán a auditoria externa, remitiéndose al

Protectorado el informe de la misma al tiempo de la presentación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses des del cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así mismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados con claridad los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.-

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563874

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación.-

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulta conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación.-

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.-

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

ES COPIA, exacta de su matriz, donde queda anotada y Yo, C. Carolina Crespo Álvarez, la expido a instancias de **FUNDACION ECOMAR**, en doce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie IG, número 5563885 y los once anteriores en orden correlativo. Se incorpora además otro folio de igual timbre y serie, con número anterior al último de los antes indicado en blanco que queda habilitado para los sellos y cajetines correspondientes, que signo, firmo, rubrico y sello. En Madrid, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, doy fe. -----



Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia,

Madrid, 19/01/2026
EL FUNCIONARIO,



09/2024



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG5563873

Folio exclusivo para la consignación de
notas por los registros y oficinas públicas
añadido a los efectos del artículo 241 del
vigente Reglamento Notarial. -----

[Handwritten signature]



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA
Y RELACIONES CON LAS CORTES

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL
NOTARIADO Y DE LOS REGISTROS

S/REF: MMM_E/ 3370 (04/04/2025),
E16423 (23/12/2024)
N/REF: 2024/4740
FECHA: -
ASUNTO: *Modificación de Estatutos.*
SAGR ECOMAR

FUNDACIÓN ECOMAR
C/ Fernando El Santo 9, 1º Dcha
28010 Madrid

Se ha solicitado la inscripción en el Registro de Fundaciones el acuerdo adoptado por el Patronato de la **Fundación ECOMAR** aportando a tal fin escritura pública número **2358** otorgada por el notario de Madrid, doña Carolina Crespo Álvarez, el 10 de diciembre de 2024, que recoge los acuerdos adoptados por el patronato de la Fundación en su sesión de **9 de diciembre de 2024**:

- Nuevo texto refundido.

Examinado el expediente relativo al asunto, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal y la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, así como la **constancia de resolución de no oposición a la modificación de Estatutos del Protectorado de Fundaciones, de fecha 21 de marzo de 2025**, se estima procedente practicar la inscripción solicitada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

En su virtud **RESUELVO inscribir la modificación de los Estatutos** en el Registro de Fundaciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente notificación, ante el Secretario de Estado de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Se devuelve por correo postal certificado la copia autorizada de la escritura referenciada.

www.mjusticia.gob.es
soporte.fundaciones@mjusticia.es

PZA. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 – MADRID
TEL: 91 154 89 81
DIR3-EA0041034



Código Seguro de
verificación:

PF:djeM-3rYC-69qu-qVXZ

Página

1/1

FIRMADO POR

MARIA ESTER PEREZ JEREZ (DIRECTORA GENERAL)

Fecha

19/01/2026

<https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:djeM-3rYC-69qu-qVXZ>

